CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver solitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Hago saber además que, revisada la ejecución objeto de la terminación que se pide, en la misma fueron decretadas las medidas de embargo de salario, del bien inmueble con matrícula 110-4910 denunciado como de propiedad de la persona demandada y el embargo de los remanentes que por algún motivo le llegaren a desembargar al ejecutado en el proceso radicado con el NO. 2019-00-401-00 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío y que adelanta en su contra el señor Roberto Edgar Flórez.

Informe también que el remanente en este asunto no se encuentra embargado y consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que no existen dineros consignados para este proceso.

Manizales, enero 29 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAD. 170014003009-2020-00349
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas, promovido por el señor **Camilo Antonio Giraldo López** en contra del señor **Alexander Salazar Holguín**, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El demandante solicita mediante escrito que antecede la terminación del proceso, ante la cancelación total de la obligación y las costas por parte de la persona ejecutada. *(Véase anexo 07, Cd. Ppal. digital)*

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si "*antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

Dada la decisión arribada y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto y, en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, conforme se anuncia en la constancia de secretaría que antecede, advirtiéndose que no se encuentra embargado el remanente frente a la persona aquí demandada.

En consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por el señor **Camilo Antonio Giraldo López,** en contra del señor **Alexander Salazar Holguín**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P**.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre los bienes del demandado. En este sentido, líbrense los respectivos oficios y procédase a su comunicación, conforme a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en los registros que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 016 de febrero 02 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56643fa6590c8cd165c103bc7279dc07b90a30114678eaf7ebbaf2bc6275985b**
Documento generado en 01/02/2021 03:47:34 PM